

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al control del comercio y al mercado

TRANSPORTE DE ESPECÍMENES VIVOS

1. El presente documento ha sido preparado por el Comité de Fauna, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría.
2. En el tercer ENCARGA de la Resolución Conf. 10.21, sobre el transporte de animales vivos, se pide a la Secretaría que "en consulta con el Comité de Fauna y el Comité Permanente supervise la aplicación de esas recomendaciones y otros aspectos de esta resolución y presente un informe con sus conclusiones y recomendaciones en cada reunión de la Conferencia de las Partes". En el presente documento se incluye información acerca de la aplicación de las Decisiones 13.88 y 13.89, sobre el transporte de especímenes vivos. Se basa principalmente en las actividades del Comité de Fauna y, como ha sucedido en los últimos años, el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos (GTT), establecido por este Comité, se ha ocupado de las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 10.21. El Comité de Flora colaboró en la aplicación de la Decisión 13.89.

Aplicación de la Decisión 13.88

3. En su 13ª reunión (CoP13; Bangkok, 2004), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 13.88, en la que encarga al Comité de Fauna lo siguiente:

El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales interesadas y la Secretaría:

- a) *formulará recomendaciones sobre el transporte de animales vivos por carretera, ferrocarril o barco, y sobre las opciones eficaces en función de los costos de los contenedores y los materiales de empaquetado para todos los medios de transporte con miras a complementar la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA, según proceda;*
 - b) *asistirá a identificar prácticas idóneas sobre el transporte y la preparación para el envío de animales silvestres vivos, y formulará recomendaciones a las Partes sobre la debida preparación, el acondicionamiento y el transporte adecuado de animales vivos, en particular en los países de exportación; y*
 - c) *presentará un informe en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión.*
4. En su 21ª reunión (AC21; Ginebra, mayo de 2005), el Comité de Fauna volvió a establecer el GTT, presidido por el Sr. Peter Linhart, observador de Austria, solicitando que continuase su trabajo entre reuniones. El GTT preparó un calendario para aplicar las Decisiones 13.88 y 13.89.

5. En relación con los párrafos a) y b) de la Decisión 13.88, el GTT acordó identificar guías o modelos de prácticas para modos de transporte distintos del aéreo que puedan utilizarse para sustituir a las directrices CITES para el transporte. A fin de evitar posibles problemas con las reglamentaciones de transporte nuevas, duplicadas o solapadas (a escala nacional, regional o internacional), el GTT examinó la labor realizada por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). El GTT prestó particular atención al desarrollo de un sitio web de la OIE en el que se incluirían referencias a las reglamentaciones nacionales en vigor y otras directrices aplicables para los distintos modos de transporte distintos del aéreo. El GTT recomendó que la Secretaría notificase a las Partes el sitio web de la OIE, una vez estuviese en funcionamiento, ya que contendría información que podría ser útil para el transporte de animales vivos incluidos en los Apéndices de la CITES. El GTT expresó también interés en evaluar si las Partes encontraban que el sitio web de la OIE era útil y proporcionar retroalimentación a la OIE.
6. En la 22ª reunión del Comité de Fauna (AC22; Lima, julio de 2006), el Presidente del GTT dijo que había estado en contacto con la OIE sobre las recientes normas de transporte publicadas por la OIE. Señaló que esas normas podían completar o sustituir a las *Directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos* para ciertos modo de transporte de animales vivos, y que deberían someterse a la consideración del Comité de Fauna.
7. A tenor de las sugerencias del GTT, el Comité de Fauna decidió someter a la consideración de la CoP14 los siguientes proyectos de decisión sobre el transporte de animales vivos:

Dirigida a las Partes

- 14.xx En relación con el transporte de animales vivos por otros medios que por vía aérea, las Partes deberían considerar las *Directrices para el transporte de animales por vía marítima y las Directrices para el transporte de animales por vía terrestre* de la OIE publicadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (el Código Terrestre) en los casos en que no proceda aplicar la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la IATA, y evitar posibles problemas con reglamentaciones nuevas, duplicadas o solapadas (a escala nacional, regional o internacional).

Dirigida al Comité de Fauna

- 14.xx El Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, debería:
- a) participar en las reuniones ordinarias de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y en las revisiones en curso de las *Directrices para el transporte de animales por vía marítima, las Directrices para el transporte de animales por vía terrestre* y, según proceda, las *Directrices para el transporte de animales por vía aérea*;
 - b) colaborar con la OIE en el desarrollo de su sitio web con información sobre reglamentaciones nacionales y otras directrices aplicables a los modos de transporte para los animales vivos distintos del transporte por vía aérea, y verificar su pertinencia para las Partes en la CITES;
 - c) examinar referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos;
 - d) preparar una Notificación a las Partes para su distribución por la Secretaría, solicitando a las Partes que presenten al Comité de Fauna, a través de la Secretaría, copias de sus legislaciones nacionales para el transporte de animales vivos por carretera, ferrocarril o barco antes de que se celebre la 24ª reunión del Comité de Fauna, para que pueda analizarlas; y
 - e) presentar un informe sobre la aplicación de esta decisión en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes incluyendo, si procede, propuestas para enmendar la resolución sobre el transporte de animales vivos.

8. Se estima que la repercusión financiera de la adopción de los proyectos de decisión dirigidos al Comité de Fauna, propuestos en el párrafo anterior, sería de unos 5.000 dólares de EE.UU anuales para participar en las reuniones y colaborar con la OIE. Estos gastos deberían tomarse en consideración cuando se acuerde el presupuesto del Fondo Fiduciario.

Aplicación de la Decisión 13.89

9. En la CoP13, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 13.89, dirigida al Comité de Fauna, que dice como sigue:

El Comité de Fauna, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría:

- a) *efectuará una revisión de la Resolución Conf. 10.21 "Transporte de animales vivos", a fin de, entre otras cosas:*

i) revisar los requisitos sobre el acopio, la presentación y el análisis de los datos sobre la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud de los animales vivos durante el transporte, las medidas nacionales dirigidas a las Partes, y las obligaciones en materia de presentación de informes;

ii) incorporar referencias para el transporte de plantas vivas; y

iii) dejar claro la forma en que los manuales y las reglamentaciones de la IATA pueden ser mecanismos mediante los que puede ofrecerse orientación actualizada acerca del transporte de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, sustituyendo así las Directivas CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos; y

- b) presentará un informe en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión.*

10. En su AC21, el Comité de Fauna acordó que su Presidente se pusiese en contacto con la Presidenta del Comité de Flora para examinar la nueva redacción propuesta para la Resolución Conf. 10.21, en cumplimiento del párrafo a) de la Decisión 13.89, y que el GTT podía tomar la iniciativa en la nueva redacción de la Resolución Conf. 10.21. El Comité de Fauna se negó a aceptar la sugerencia formulada en esa reunión de reintroducir una recomendación en los informes anuales para que se informase sobre la mortalidad de animales vivos durante el transporte. En general se reconoce que los niveles de mortalidad durante el transporte son bajos. Dado que es probable que la mortalidad se produzca antes o, en menor grado, después del transporte, se estimó que era suficiente abordar esta cuestión caso por caso. El Presidente del Comité de Fauna declaró también que la cuestión de la mortalidad sólo podía abordarse en el contexto del transporte transfronterizo.
11. En la reunión conjunta (PC16/AC22; Lima, julio de 2006), los Comités de Fauna y de Flora establecieron un grupo de trabajo mixto sobre transporte de especímenes vivos, nombrándose como su presidente al Sr. Peter Linhart. El grupo de trabajo preparó un proyecto de resolución revisada sobre el transporte de especímenes vivos y los Comités de Fauna y de Flora tomaron nota de ella. Ambos comités finalizaron la revisión entre reuniones.
12. En gran medida, las Partes deben sufragar la repercusión financiera de la adopción de la revisión propuesta a la Resolución Conf. 10.21. Se estima que se necesitarían unos 5.000 dólares de EE.UU anuales para sufragar la participación propuesta de un representante de los Comités de Fauna y de Flora en las reuniones del Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas. Es preciso que estos gastos adicionales se reflejen en el presupuesto del Fondo Fiduciario.
13. En los Anexos de este documento figura la revisión propuesta por el Comité de Fauna a la Resolución Conf. 10.21, en consulta con el Comité de Flora y la Secretaría, que se presenta a la consideración de la Conferencia de las Partes. En el Anexo 1 se muestran los cambios propuestos a la Resolución Conf. 10.21 y en el Anexo 2 la versión limpia del proyecto de resolución.

14. Si se adopta la revisión propuesta de la Resolución Conf. 10.21, se invita a la Conferencia de las Partes a que acuerde la siguiente enmienda al segundo RESUELVE en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13), sobre establecimiento de comités:

RESUELVE además que los Comités de Fauna y de Flora deben ocuparse también de cuestiones relativas al transporte de animales y plantas vivos.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En relación con el proyecto de decisión en el párrafo 7 de este documento, dirigido al Comité de Fauna, la Secretaría desea señalar a la atención de la Conferencia de las Partes el proyecto de legislación nacional CITES, mediante el que prácticamente todas las Partes han sometido la legislación nacional relativa a la CITES. Con la asistencia de un consultor, de esos textos legislativos podrían extraerse y analizarse las disposiciones pertinentes sobre el transporte. Asimismo, podría desarrollarse y compartirse con el Comité de Fauna orientación legislativa general para el transporte de especímenes vivos en el marco de la CITES. En consecuencia, la Secretaría propone cambiar el párrafo d) en el proyecto de decisión como sigue:

- d) revisar, en su 24ª reunión, los siguientes documentos de la Secretaría: i) un análisis de las disposiciones legislativas de las Partes sobre el transporte de animales vivos por carretera, ferrocarril o barco contenidas en los materiales compilados en el marco del proyecto de legislación nacional CITES; y ii) el proyecto orientación legislativa para el transporte de especímenes vivos; y.

Se estima que el análisis costaría unos 10.000 dólares de EE.UU, que deberían reflejarse en el presupuesto del Fondo Fiduciario.

- B. La Secretaría concuerda con la revisión propuesta a la Resolución Conf. 10 21, señalando que el proyecto de resolución en el Anexo 1 ganaría mucho si volviese a editarse para evitar repeticiones y pulir la redacción en ciertos casos. Asimismo, la Secretaría observa que el proyecto de decisión dirigido a las Partes en el párrafo 7 de este documento podría incorporarse en el proyecto de resolución. En consecuencia, la Secretaría propone que se establezca un grupo de trabajo en esta reunión para que revise el proyecto de resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión de la Resolución Conf. 10.21 – Transporte de animales vivos

[Versión marcada con las enmiendas propuestas. El texto cuya supresión se propone está tachado.
El nuevo texto que se propone está subrayado.

Resolución Conf. ~~10.21~~14.XX – Transporte de ~~animales~~especímenes vivos

RECORDANDO la Resolución Conf. ~~9.23~~10.21, aprobada en la ~~novena~~10ª reunión de la Conferencia de las Partes (~~Fort Lauderdale, 1994~~ Harare, 1997), sobre el transporte de ~~especímenes~~animales vivos;

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV~~y~~, V y VII de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación o de exhibición itinerante, que los especímenes serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que la versión revisada de las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos, adoptada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979), ha sido transmitida a todas las Partes;

PERSUADIDA de que la aplicación de esas Directrices dependerá de las medidas que se adopten a nivel nacional y en el marco de organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones de transporte;

CONSIDERANDO que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas silvestres vivos y que hay necesidades especiales propias del transporte aéreo;

TOMANDO NOTA del hecho de que, en el caso del transporte de animales vivos, debe utilizarse la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos ~~coincide con las Directrices CITES, de que la Reglamentación de la IATA y~~, en el caso del transporte de plantas vivas, debe utilizarse el *Perishable Cargo Manual* de la IATA y que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA se modifican todos los años y de que, por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;

CONSIDERANDO que en virtud del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención cada Parte tiene derecho a adoptar medidas internas más estrictas para regular el comercio de cualquier especie, figure o no en los Apéndices;

TOMANDO NOTA de que, si bien se ha registrado una mejoría en el transporte de animales y plantas vivos, en el caso de ciertas especies la mortalidad no se ha reducido apreciablemente, a pesar de los reiterados esfuerzos desplegados por las Partes por mejorar las condiciones de transporte y de que esa mortalidad relacionada con el comercio durante el transporte socava el concepto de comercio sostenible;

PERSUADIDA de que debido a varios factores biológicos y de otra índole, algunas especies son mucho más difíciles de acondicionar y transportar sin riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato que otras;

RECONOCIENDO la importante labor realizada por el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos para asesorar a las Partes y prestar asistencia técnica juntamente con la Secretaría;

~~TOMANDO NOTA de la falta de representación regional de las Partes en las reuniones del Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos;~~

RECONOCIENDO la necesidad de abordar el transporte de todos los especímenes vivos;

ACORDANDO que, para la aplicación eficaz ~~del párrafo 2 c) del Artículo IV~~ de los Artículos III, IV, V y VII de la Convención, es necesario seguir evaluando específicamente ~~el problema~~ las cuestiones de transporte, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA ~~al~~ a los Comités de Fauna y de Flora que se ocupen de los asuntos relacionados con el transporte de animales especímenes vivos;

RECOMIENDA que:

- a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz de la ~~Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos~~ Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) para la preparación y el transporte de especímenes vivos por las Autoridades Administrativas y que se señalen a la atención de los exportadores, los importadores, las empresas de transporte, los transportistas, los expedidores de fletes, las autoridades de inspección y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;
- b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precitadas a formular observaciones sobre ~~esas Directrices~~ la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) y a ampliarlos para promover su eficacia;
- c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas y la Junta Directiva de la Asociación del Transporte de Animales (AATA) y se establezca una relación con la ~~Asociación de Transporte de Animales (AATA)~~ Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de Protección Internacional de las Plantas (IPPC);
- d) mientras que la Secretaría de la CITES y el Comité Permanente así lo acuerden, se considere que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) cumplen las disposiciones para el transporte aéreo de la CITES ~~respecto del transporte aéreo~~;
- e) ~~salvo cuando sea impropio~~ según proceda, se utilice la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) como referencia para determinar las condiciones adecuadas en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;
- f) la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales y las secciones del *Perishable Cargo Manual* de la IATA sobre el transporte de especímenes de plantas vivas se incorporen en la legislación o en las políticas nacionales de las Partes;
- g) se notifique a quienes soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación o exhibición itinerante que una de las condiciones para que se expidan tales documentos es que los animales vivos se acondicionen y transporten en consonancia con la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos ~~por vía aérea y las Directrices de la CITES para el transporte de animales vivos en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA~~;
- h) ~~en lo posible~~ en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, los envíos de animales especímenes vivos sean examinados por personas designadas por la CITES o por funcionarios de las compañías de aviación y que se adopten las medidas necesarias ~~para determinar si~~ garantizar que los animales especímenes se encuentren en buen estado durante permanencias prolongadas en lugares de transbordo;
- i) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, cuando las Partes hayan designado puertos de entrada y salida, se habiliten instalaciones para alojar animales y plantas vivos; y

- j) en lo posible en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales y plantas puedan ser inspeccionadas, previa aprobación de las compañías de transporte, por funcionarios de ejecución u observadores designados por la CITES; y que toda información documentada se ponga a disposición de las autoridades y las compañías de transporte interesadas;

~~INSTA a todas las Partes que autoricen la importación de animales vivos a que lleven un registro del número de especímenes vivos por envío y de la mortalidad durante el transporte de las especies incluidas en los Apéndices; a que tomen nota de las causas obvias de la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud; y a que presenten estos datos en relación con el año civil anterior, junto con sus informes anuales;~~

~~DECIDE que la no presentación de estos datos se haga constar en un informe de la Secretaría al Comité Permanente;~~

ENCARGA además a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

- ~~a) establezca el formato de presentación de los datos sobre la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud durante el transporte; y~~
- ~~b) lleve a cabo un examen sistemático del alcance y las causas de la mortalidad, las heridas o el deterioro en su salud de los animales durante el proceso de envío y transporte, y de los medios de reducir esa mortalidad, heridas o deterioro en su salud;~~
- ~~i) este examen debe incluir un procedimiento para formular recomendaciones a las Partes, con miras a reducir al mínimo la mortalidad, a tenor de las consultas con los países de exportación, importación, reexportación y tránsito, la IATA y la AATA, y de la información complementaria de científicos, veterinarios, instituciones zoológicas, representantes de comercio, transportistas, empresas de fletes y otros especialistas; y~~
- ~~ii) las recomendaciones deberán centrarse en especies y países de exportación, importación, reexportación o tránsito concretos, según proceda, en particular los que presentan tasas sumamente elevadas de mortalidad durante el transporte, y deberán apuntar a dar soluciones positivas a los problemas definidos;~~

ENCARGA a la Secretaría:

- ~~a) que transmita estas recomendaciones a las Partes exportadoras, importadoras o reexportadoras interesadas, así como a la IATA y a la AATA, una vez que hayan sido aprobadas por el Comité Permanente; y~~
- ~~b) que en consulta con el Comité de Fauna y el Comité Permanente supervise la aplicación de esas recomendaciones y otros aspectos de esta resolución y presente un informe con sus conclusiones y recomendaciones en cada reunión de la Conferencia de las Partes;~~
- a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional IATA, a fin de ampliar y actualizar la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA;
- b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la Resolución Conf. 14.XX, según proceda;
- c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la Resolución Conf. 14.XX, según proceda; y
- d) examinen periódicamente los envíos de especímenes silvestres con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;

ALIENTA a la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes a ayudar a distribuir la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA y a fomentar la sensibilización del público al respecto;

INVITA a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones veterinarias, científicas, de conservación, de protección y comercio, con experiencia en el envío, preparación para el envío, transporte, custodia o cría de ~~animales~~ especímenes vivos, que presten la asistencia financiera, técnica y de otro tipo a las Partes que lo necesiten y que soliciten esa asistencia para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención en lo que concierne al transporte y preparación del envío de ~~animales~~ especímenes vivos sujetos a comercio internacional;

TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dichas reglamentaciones aplicando:

- a) ~~métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías aéreas de transporte, los exportadores y los organismos de ejecución competentes~~ aplicación de la ley; y
- b) ~~mejores métodos de enlace e información;~~ y

REVOCA la Resolución Conf. 9.2310.21 (Fort Lauderdale, ~~1994~~ Harare, 1997) – Transporte de ~~especímenes animales~~ vivos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Revisión de la Resolución Conf. 10.21 – Transporte de animales vivos

[Clean version]

Resolución Conf. 14.XX – Transporte de especímenes vivos

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.21, aprobada en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997), sobre el transporte de animales vivos;

CONSIDERANDO que en los Artículos III, IV, V y VII de la Convención se estipula que las Autoridades Administrativas deben verificar, antes de conceder permisos de exportación o certificados de reexportación o de exhibición itinerante, que los especímenes serán acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato;

TOMANDO NOTA de que la versión revisada de las Directrices para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos, adoptada en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979), ha sido transmitida a todas las Partes;

PERSUADIDA de que la aplicación de esas Directrices dependerá de las medidas que se adopten a nivel nacional y en el marco de organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones de transporte;

CONSIDERANDO que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que hay necesidades especiales propias del transporte aéreo;

TOMANDO NOTA del hecho de que, en el caso del transporte de animales vivos, debe utilizarse la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y, en el caso del transporte de plantas vivas, debe utilizarse el *Perishable Cargo Manual* de la IATA y que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA se modifican todos los años y de que, por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;

CONSIDERANDO que en virtud del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención cada Parte tiene derecho a adoptar medidas internas más estrictas para regular el comercio de cualquier especie, figure o no en los Apéndices;

TOMANDO NOTA de que, si bien se ha registrado una mejoría en el transporte de animales y plantas vivos, en el caso de ciertas especies la mortalidad no se ha reducido apreciablemente, a pesar de los reiterados esfuerzos desplegados por las Partes por mejorar las condiciones de transporte y de que esa mortalidad relacionada con el comercio socava el concepto de comercio sostenible;

PERSUADIDA de que debido a varios factores biológicos y de otra índole, algunas especies son mucho más difíciles de acondicionar y transportar sin riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato que otras;

RECONOCIENDO la importante labor realizada por el Grupo de trabajo sobre el transporte de animales vivos para asesorar a las Partes y prestar asistencia técnica juntamente con la Secretaría;

RECONOCIENDO la necesidad de abordar el transporte de todos los especímenes vivos;

ACORDANDO que, para la aplicación eficaz de los Artículos III, IV, V y VII de la Convención, es necesario seguir evaluando específicamente las cuestiones de transporte, analizando la información y formulando recomendaciones a las Partes sobre medidas correctivas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora que se ocupen de los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;

RECOMIENDA que:

- a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz de la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) para la preparación y el transporte de especímenes vivos por las Autoridades Administrativas y que se señalen a la atención de los exportadores, los importadores, las empresas de transporte, los transportistas, los expedidores de fletes, las autoridades de inspección y las organizaciones y conferencias internacionales competentes para reglamentar las condiciones del transporte por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial;
- b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precitadas a formular observaciones sobre la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) y a ampliarlos para promover su eficacia;
- c) se mantenga el diálogo continuo entre la Secretaría y el Comité Permanente de la CITES y el Consejo de la IATA para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas y la Junta Directiva de la Asociación del Transporte de Animales (AATA) y se establezca una relación con la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) y la Convención de Protección Internacional de las Plantas (IPPC);
- d) mientras que la Secretaría de la CITES y el Comité Permanente así lo acuerden, se considere que la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) cumplen las disposiciones para el transporte aéreo de la CITES;
- e) según proceda, se utilice la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos (para los animales) y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA (para las plantas) como referencia para determinar las condiciones adecuadas en lo que respecta al transporte por otros medios que no sea por vía aérea;
- f) la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales y las secciones del *Perishable Cargo Manual* de la IATA sobre el transporte de especímenes de plantas vivas se incorporen en la legislación o en las políticas nacionales de las Partes;
- g) se notifique a quienes soliciten permisos de exportación o certificados de reexportación o exhibición itinerante que una de las condiciones para que se expidan tales documentos es que los animales vivos se acondicionen y transporten en consonancia con la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA;
- h) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, los envíos de especímenes vivos sean examinados por personas designadas por la CITES o por funcionarios de las compañías de aviación y que se adopten las medidas necesarias para garantizar que los especímenes se encuentren en buen estado durante permanencias prolongadas en lugares de transbordo;
- i) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, cuando las Partes hayan designado puertos de entrada y salida, se habiliten instalaciones para alojar animales y plantas vivos; y
- j) en cumplimiento con las legislaciones y políticas nacionales, las Partes se aseguren de que las instalaciones para alojar animales y plantas puedan ser inspeccionadas, previa aprobación de las compañías de transporte, por funcionarios de ejecución u observadores designados por la CITES; y que toda información documentada se ponga a disposición de las autoridades y las compañías de transporte interesadas;

ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

- a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional IATA, a fin de ampliar y actualizar la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA;
- b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la Resolución Conf. 14.XX, según proceda;
- c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la Resolución Conf. 14.XX, según proceda; y
- d) examinen periódicamente los envíos de especímenes silvestres con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;

ALIENTA a la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes a ayudar a distribuir la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA y a fomentar la sensibilización del público al respecto;

INVITA a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones veterinarias, científicas, de conservación, de protección y comercio, con experiencia en el envío, preparación para el envío, transporte, custodia o cría de especímenes vivos, que presten la asistencia financiera, técnica y de otro tipo a las Partes que lo necesiten y que soliciten esa asistencia para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención en lo que concierne al transporte y preparación del envío de especímenes vivos sujetos a comercio internacional;

TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la Reglamentación de la IATA para el transporte de animales vivos y el *Perishable Cargo Manual* de la IATA en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dichas reglamentaciones aplicando métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías de transporte, los exportadores y los organismos de aplicación de la ley; y

REVOCA la Resolución Conf. 10.21 (Harare, 1997) – Transporte de animales vivos.